

## HECHOS RELEVANTES

Los hechos indicados más abajo, ocurrieron o fueron informados como esenciales o de interés a la CMF, a las bolsas de valores e incorporados en la página web de la Sociedad. En este documento, salvo que se defina más adelante, los términos en mayúscula tendrán el significado que se les asigna en las notas a los estados financieros de la Sociedad.

- Con fecha 7 de enero de 2019, se hizo efectiva la renuncia del gerente general Patricio de Solminihaç Tampier. A su vez, a partir del día 8 de enero de 2019 ha asumido la gerencia general de la Sociedad, el señor Ricardo Ramos Rodríguez.
- Con fecha 23 de enero de 2019, el Directorio aprobó un protocolo sobre entrega y uso de información en el Directorio. Posteriormente este protocolo fue modificado con fecha 15 de abril de 2019 y 30 de septiembre de 2019, quedando este protocolo de la siguiente forma:

### PROTOCOLO DE ENTREGA Y USO DE INFORMACIÓN SENSIBLE EN EL DIRECTORIO DE SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A.

#### Antecedentes

- (a) Con fecha 26 de julio de 2017, el Directorio aprobó un listado de los principales competidores proveedores y clientes de la Sociedad. En dicho listado se incluyó a Tianqi como competidor de la Sociedad.
- (b) Tianqi y Nutrien Ltd anunciaron en el mes de mayo de 2018, que la primera se comprometió a adquirir de la segunda la cantidad de 62.556.568 acciones serie A de la Sociedad, lo cual corresponde aproximadamente a un 24% del total de las acciones emitidas por la Sociedad.
- (c) Con fecha 27 de agosto de 2018, Tianqi y la Fiscalía Nacional Económica (la "FNE") suscribieron un acuerdo extrajudicial (el "Acuerdo") en virtud del cual se ha buscado implementar medidas conductuales con el objeto de (i) mantener las condiciones competitivas del mercado del litio (ii) mitigar los riesgos que se describen en el Acuerdo y (iii) limitar la posibilidad de acceso a la cierta información de la Sociedad y sus filiales que se define de carácter sensible bajo el Acuerdo (la "Información Sensible") a la que Tianqi podría acceder (el "Propósito").
- (d) El Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (el "TDLC") aprobó el Acuerdo por resolución de 4 de octubre de 2018 resolución que quedó a firme con fecha 30 de octubre de 2018. En el proceso de aprobación del Acuerdo, la Sociedad manifestó ante el TDLC sus inquietudes en relación a las medidas contenidas en el Acuerdo debido a que (i) podrían no resolver de manera efectiva los riesgos que Tianqi y la FNE han querido mitigar, (ii) no están correctamente orientadas a evitar el acceso de Información Sensible que en poder de un competidor, puede dañar a la Sociedad y al correcto funcionamiento del mercado y (iii) podrían ser contradictorias con la Ley de Sociedades Anónimas, y otros cuerpos normativos aplicables a la Sociedad.
- (e) Con fecha 5 de diciembre de 2018, la Sociedad tomó conocimiento que Inversiones TLC SpA filial de Tianqi Lithium Corporation adquirió la cantidad de 62.556.568 acciones de la Serie A de la Sociedad representativas de aproximadamente el 23.77% del total de acciones emitidas por la Sociedad (la "Adquisición") ante la Adquisición, y tras la aprobación del Acuerdo por el TDLC el Directorio ha creído necesario adoptar medidas tendientes al logro del Propósito evitando mayores puntos de contacto entre la Información Sensible y Tianqi, en una forma complementaria y no contradictoria con el Acuerdo.
- (f) En consideración de lo anterior, con fecha 23 de enero de 2019, el Directorio ha resuelto adoptar por la unanimidad de sus miembros, el siguiente protocolo sobre entrega y uso de información en el Directorio en los comités del Directorio y en los directorios de sociedades filiales a la Sociedad (el "Protocolo").

(g) Con fecha 14 de marzo de 2019, la CMF ordenó a la Sociedad adoptar ciertas medidas necesarias para ajustar el Protocolo a las disposiciones de la Ley de Sociedades Anónimas. En particular, y entre otras materias, la CMF expresó que (i) las restricciones que tenían por objeto que la Información Sensible sólo pueda ser conocida por los miembros del comité del litio no se ajusta a lo establecido en el inciso 2 2 del artículo 39 de la Ley de Sociedades Anónimas (ii) que la delegación efectuada por el Directorio al comité del litio en ningún caso puede imposibilitar el correcto desempeño de los deberes de cuidado de los directores o limitar el derecho de acceso a la información sobre todo lo relacionado con la marcha de la empresa y (iii) que el acuerdo previo del Directorio plasmado en el Protocolo entrega facultades a un comité con acceso a información que no estaría disponible para todos los directores, lo que redundaría en generar desconocimiento en el órgano de administración respecto de la marcha de la compañía e imposibilitaría cumplir con sus funciones al tenor de lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Sociedades Anónimas. Asimismo, la CMF indicó que las medidas deberán serle comunicadas tan pronto sean acordadas por el Directorio y previamente a la fecha en que se realice la próxima junta ordinaria de accionistas.

(h) Habida consideración que la próxima junta ordinaria de accionistas se celebrará el 25 de abril siguiente, y que, como es de público conocimiento, en la misma ingresarían tres directores designados por el accionista Tianqi, el Directorio de SOM ha convenido, para aclarar las observaciones de la CMF y adoptar las medidas del caso dentro del plazo establecido por dicha autoridad, aprobar una nueva versión del Protocolo en los términos que se indican a continuación.

(i) Lo anterior, es sin perjuicio que el actual Directorio tiene la expectativa de revisar nuevamente dicho Protocolo una vez que se renueve su composición en la próxima junta ordinaria de accionistas e ingresen los directores designados por Tianqi, de modo tal que los referidos directores tengan la oportunidad de proponer modificaciones a este Protocolo y la incorporación de nuevas medidas que se estimen convenientes y adecuadas para resguardar la debida reserva de la Información Sensible.

## II. Protocolo

### 1 Tratamiento de información en el Directorio

1.1 El Directorio ha definido que los directores y ejecutivos principales de la Sociedad, tienen el deber y la responsabilidad de cooperar con el cumplimiento del Propósito, sujeto al cumplimiento de la Ley de Sociedades Anónimas y demás normativa aplicable.

1.2 Todos los directores de la Sociedad, incluyendo aquellos elegidos por un Accionista Competidor, tienen en virtud de la Ley de Sociedades Anónimas, derecho a recibir toda la información de la Sociedad, incluyendo la Información sensible.

1.3 Para efectos de la sección 1.2 anterior, se entiende como “Accionista Competidor” aquel que haya sido identificado como competidor de la Sociedad en el negocio del litio, por cualquiera de las siguientes personas o entidades: (i) el propio accionista, (ii) el Directorio, (iii) la FNE, el TDLC o alguna otra autoridad de libre competencia que ejerza competencia sobre la Sociedad o dicho accionista, o (iv) el Acuerdo o aquel otro instrumento que lo modifique o reemplace.

1.4 Corresponderá al Gerente de Gestión de Riesgo y Cumplimiento de la Sociedad (el “Oficial de Cumplimientos”) resolver cualquier duda o discrepancia acerca de si cierta información corresponde a no a Información Sensible. En todo caso, no se entenderá Información Sensible aquella que al tiempo de ser solicitada estuviera legítimamente a disposición del público en general.

## 2 Directorio de Filiales

2.1 El directorio no contempla realizar cambio en la forma en que se realizan y estructuran los directorios de las filiales de la Sociedad.

2.2 Los directores de la Sociedad podrán asistir con derecho a voz a las reuniones de los directorios de las filiales de la Sociedad y tendrán la facultad de imponerse de los libros y antecedentes de dichas filiales.

2.3 El Directorio acuerda autorizar el pleno intercambio de información entre sus filiales SQM Salar S.A. y SQM Potasio S.A., a fin de permitir a los ejecutivos de la Sociedad y los miembros del directorio de ambas filiales contar con información consolidada y detallada de sus negocios, para la mejor gestión de estos y en el mejor interés de la Sociedad, conforme a las directrices que de tiempo en tiempo establezcan los directorios de dichas sociedades filiales

## 3 Derecho a información

3.1 Los directores de la Sociedad tienen derecho a ser informados plena y documentadamente y en cualquier tiempo, por el Gerente General, de todo lo relacionado con la marcha de la Sociedad.

3.2 No obstante lo señalado en las secciones 1.2 y 3.1 de este Protocolo, toda solicitud de Información Sensible por parte de un director de la Sociedad elegido por un Accionista Competidor que sea realizada fuera de una sesión de directorio, deberá ser efectuada al Gerente General o a otro ejecutivo principal de la Sociedad con aviso al Gerente General, debido este último dar cuenta al Oficial de cumplimiento tanto de la Información Sensible que ha sido entregada, para el oportuno de ello.

3.3 El Gerente General no podrá negarle Información Sensible a un director, ni información que haya sido tratada o conocida en filiales de la Sociedad, a menos que ello sea así decretado por la FNE, el TDLC, la CMF o cualquier otra autoridad administrativa o judicial con imperio legal para así decretarlo.

## 4 Reporte de Incidentes

4.1 Atendidos los riesgos detectados por la FNE respecto a la Adquisición, todo director, ejecutivo principal o empleado de la Sociedad está obligado a informar al Gerente General y al Oficial de Cumplimiento de la Sociedad, sobre incumplimientos a este Protocolo o al Acuerdo, tan pronto tome conocimiento o le sea razonablemente posible.

## 5 Aclaraciones

5.1 El presente Protocolo no constituye un cambio a la Política, pero si un complemento de la misma. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo 1.4 precedente, cualquier duda, discrepancia o dificultad que se suscite con motivo de la aplicación, cumplimiento o interpretación del Protocolo deberá ser informada al Oficial de Cumplimiento, a fin de que dé cuenta al comité de directores de la Sociedad, para que dicho órgano entregue prontamente una propuesta de soluciones para la decisión del Directorio.

## 6 Reporte anual, auditoria y capacitación

6.1 El Oficial de Cumplimiento deberá reportar al menos una vez al año al Directorio acerca del cumplimiento del protocolo y deberá asegurarse que el área de auditoría interna de la Sociedad audite su cumplimiento.

6.1 El Oficial de Cumplimiento deberá, asegurarse que las capacitaciones que se realicen conforme a la Política y al Procedimiento de Capacitaciones del Programa de Ética y Compliance de la Sociedad, den cuenta del Propósito de las Obligaciones principales que este Protocolo contempla para los directores y ejecutivos de la Sociedad.

## 7 Vigencia Diferida y Modificaciones

7.1 El presente Protocolo regirá de manera indefinida, a partir de la hora en que se dé por terminada la próxima junta ordinaria de accionistas de la Sociedad.

7.2 Este Protocolo puede ser modificado o dejado sin efecto por el Directorio, en cualquier tiempo, según este lo decida. En dicho caso, se comunicará conforme a la sección 8 siguiente.

## 8. Comunicación

El Directorio acordó que el presente Protocolo sea (i) informado como hecho esencial a la CMF, (ii) informado al jefe de la división antimonopolios de la FNE, (iii) informado y distribuida a cada una de las vicepresidencias y gerencias de la Sociedad y a sus filiales, y (iv) publicado en forma inmediata en la página web de la Sociedad, esto es [www.sqm.com](http://www.sqm.com).

Con fecha 27 de marzo de 2019, el Directorio reunido en sesión ordinaria, ha acordado por unanimidad, recomendar a la próxima junta ordinaria de accionistas de la Sociedad que se realizó el día 25 de abril de 2019 el reparto y pago, por concepto de dividendo definitivo por el ejercicio 2018, el 100% de la utilidad líquida distributable obtenida por la Sociedad durante el ejercicio comercial del año 2018. Dicho dividendo definitivo, calculado sobre la utilidad líquida de US\$ 439.829.980, correspondió a un monto de US\$ 1,67111 por acción.

- Con fecha 25 de abril de 2019, se celebró la 44ª junta ordinaria de accionistas de la Sociedad, en la cual se acordaron, entre otras, las siguientes materias:
  - a) Aprobación del balance, la memoria, los estados financieros y el informe de los auditores externos de la Sociedad para el ejercicio comercial terminado el 31 de diciembre de 2018.
  - b) Designación de PricewaterhouseCoopers Consultores, Auditores y Compañía Limitada como auditores externos de la Sociedad para el ejercicio comercial comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2019.
  - c) Distribución de un dividendo definitivo en los términos recomendados por el Directorio, los cuales fueron comunicados como hecho esencial el día 27 de marzo de 2019.
  - d) Elección del Directorio, el cual ha quedado compuesto por los señores Gonzalo Guerrero Yamamoto, Georges de Bourguignon Arndt, Francisco Ugarte Larraín, Robert J. Zatta, Hernán Büchi Buc, Patricio Contesse Fica, Laurence Golborne Riveros y Alberto Salas Muñoz, estos dos últimos en calidad de independientes.
  - e) Aprobación de la estructura de remuneraciones de los directores de la Sociedad, miembros de sus distintos comités y los gastos de los mismos, en los términos que da cuenta la nota 7.
  
- Por su parte, en sesión extraordinaria de fecha 25 de abril de 2019, el Directorio acordó la designación de don Alberto Salas Muñoz, como presidente del Directorio y la designación de don Patricio Contesse Fica como vicepresidente del Directorio. A su vez, en dicha sesión se determinó la composición de los comités del Directorio, los cuales quedaron integrados de la siguiente forma:
  - a) Comité de Directores/Auditoría: Georges de Bourguignon Arndt, Laurence Golborne Riveros y Alberto Salas Muñoz
  - b) Comité de Gobiernos Corporativos: Hernán Büchi Buc, Patricio Contesse Fica y Francisco Ugarte Larraín
  - c) Comité de Seguridad, Salud y Medio Ambiente: Patricio Contesse Fica, Gonzalo Guerrero Yamamoto y Robert J. Zatta.
  
- Con fecha 7 de mayo de 2019 la Sociedad colocó en los mercados internacionales, un bono no garantizado por US\$ 450 millones, a una tasa de interés anual del 4,25% y con vencimiento en el año 2029, al amparo de la Regla 144-A y la Regulación S de la SEC. La Sociedad entregó mayores detalles mediante hecho esencial de esa misma fecha.
  
- Con fecha 22 de mayo de 2019, el Directorio acordó pagar un dividendo provisorio equivalente a US\$0,30598 por acción, con cargo a las utilidades del ejercicio 2019 de la Sociedad.

- Con fecha 23 de mayo de 2019 la Sociedad informó que Wesfarmers y Kidman Resources (Kidman), ésta última dueña del 50% del proyecto de litio Mt Holland, ubicado en Western Australia, anunciaron la firma de un acuerdo vinculante mediante el cual Wesfarmers adquirirá el 100% de las acciones de Kidman, a un precio de AUD 1.9 por acción, equivalente a aproximadamente US\$535 millones. Las partes esperan completar la transacción en septiembre próximo.

Adicionalmente, Wesfarmers y SQM suscribieron un acuerdo en idioma inglés denominado Commitment Deed, mediante el cual ambas partes acordaron modificar el Joint Venture Agreement suscrito entre SQM y Kidman para el proyecto Mt Holland, en ciertas materias técnicas y comerciales. Estas modificaciones entraron en vigencia una vez completada la transacción entre Wesfarmers y Kidman.

- Con fecha 21 de agosto de 2019, el Directorio acordó pagar un dividendo provisorio equivalente a US\$ 0,26669 por acción, con cargo a utilidades del ejercicio 2019 de la Sociedad.
- Con fecha 20 de noviembre de 2019, el Directorio acordó pagar un dividendo provisorio equivalente a US \$ 0,22987 por acción, con cargo a las utilidades del ejercicio 2019 de la Sociedad.
- Con fecha 26 de diciembre de 2019, la Sociedad fue notificada de la sentencia dictada por el Primer Tribunal Ambiental de Antofagasta, dictada en la causa R-17-2019 sobre reclamo contra la resolución de la SMA, que aprobó con fecha 7 de enero de 2019 el programa de cumplimiento presentado por SQM Salar S.A.

El Primer Tribunal Ambiental ha estimado que el programa de cumplimiento presentado por SQM Salar, y aprobado por la SMA, no cumple respecto de ciertas medidas propuestas con los requisitos de integridad y eficacia exigidos por la legislación ambiental.